



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de la Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES12-1207  
(29 de octubre de 2012)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE  
LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y  
teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en atención a los Acuerdos número 1242 de 2001 y PSAA12-9383 de 10 de abril de 2012, y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

Dentro de la mencionada providencia, se dispuso, otorgar tres días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran recurso de Reposición con el fin de agotar la vía gubernativa.

Dentro del término establecido, la señora **TATIANA VILLADA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.253.951 de Medellín, presentó recurso de Reposición contra la Resolución aludida, basada en los siguientes argumentos:

Indicó que el factor experiencia adicional para el cargo de Juez Civil del Circuito pasó de tener 23,78 a 88,78 puntos, cuando han transcurrido más de cinco años de labores, descontando el tiempo requerido para ese cargo el cual es de 4 años, por lo que se le debió asignar un puntaje de 100 puntos.

Por otra parte, manifestó que le fue negada la inscripción de la Maestría en Derecho Privado, indicándole que los documentos allegados no cumplen el requisito, solamente aseveran estar cursando el postgrado y/o el certificado no acredita la terminación del mismo, respecto de lo cual precisa que la certificación que allegó sí confirma la terminación del programa académico, luego no entiende la negativa del puntaje.

**EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones



individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que la recurrente, presentó el recurso de Reposición dentro del término, entra este Despacho a solventar, su inquietud:

Revisada nuevamente la carpeta de Hoja de Vida de la petente, dentro de la cual se encuentran certificaciones de su experiencia laboral y ateniéndonos a la convocatoria en la cual se manifiesta de manera expresa que la forma de evaluar éste factor es:

***"Experiencia adicional y docencia. Hasta 120 puntos.***

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera<sup>1</sup>, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera<sup>2</sup>, dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo, y cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 120 puntos."*

Se encuentra que la inserción de la experiencia adicional se hizo de manera exacta, teniéndose en cuenta todos los cargos y fechas en que ha laborado, de conformidad con las certificaciones adjuntas.

La experiencia laboral que le fue tenida en cuenta durante la etapa clasificatoria, es decir antes de realizar la reclasificación, abarca hasta el 30 de noviembre de 2008, cuando se desempeñaba como Juez Promiscuo Municipal, de ahí en adelante y hasta el 28 de febrero de 2012 como Juez Civil del Circuito se le tuvo en cuenta en esta etapa, es decir 1170 días, que corresponden a 65 puntos. Por lo anterior, frente a este aspecto habrá de confirmarse el puntaje obtenido en la resolución impugnada.

De otra parte, cabe señalarle que lo dispuesto en los Acuerdos de convocatoria, frente a la documentación adicional se tiene:

**Acuerdo 4132 de 2007**

**"2.6. Presentación de documentación adicional**

Los concursantes que hayan superado la Fase I – Prueba de Conocimiento y Aptitudes, podrán presentar ante las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los documentos que pretendan hacer valer para ser considerados en los factores Experiencia adicional y docencia y Capacitación adicional y publicaciones a que hacen referencia los literales b) y c) del punto 5.2 de esta convocatoria.

Los documentos deben reunir las condiciones y requisitos señalados en el numeral anterior. La capacitación adicional se debe acreditar únicamente mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado en derecho. "

---

<sup>1</sup> Artículo 84 de la Ley 270 de 1996 – Requisitos para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura

<sup>2</sup> Ibídem

**Acuerdo 4528 de 2008:**

- 2.4.1 La capacitación se debe acreditar únicamente mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración."

De conformidad con la Ley 270 de 1996, la convocatoria es ley para las partes, por lo cual, no puede puntuarse la Maestría, toda vez que se adjuntó una certificación que si bien manifiesta la terminación de un programa, no señala fecha probable de grado, mejor aún expresa "**Es egresado (a) NO Graduado (a)**".

Como se advierte es requisito indispensable allegar el acta de grado o título.

Por lo cual, también habrá de confirmarse la Resolución atacada en el factor capacitación adicional en cuanto atañe a la recurrente, como se dispondrá en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

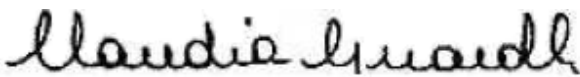
**ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución número CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, respecto de la concursante **TATIANA VILLADA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.253.951 de Medellín, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO 2º:** Contra la presente Resolución no procede recurso, por lo tanto queda agotada la vía gubernativa.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta resolución en la misma forma que el acto recurrido.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM